

3) para sufragar el lanzamiento y puesta en órbita de los satélites de telecomunicaciones pertenecientes a la Organización;

4) para otros fines vinculados con la actividad de la Organización.

4. Antes de formarse el fondo reglamentario, la actividad de la Organización se ejerce de acuerdo con un presupuesto especial elaborado para cada año calendario. Los gastos previstos por el presupuesto para mantener al personal de la Dirección, celebrar las sesiones del Consejo y otras medidas de carácter administrativo se costean por los Miembros de la Organización en la cantidad determinada por las Partes Contratantes a proposición del Consejo y se legalizan con un protocolo especial.

5. Con la incorporación de nuevos Miembros o en caso de que cualquier Miembro se retire de la Organización, las partes correspondientes de las cuotas de los demás Miembros de la Organización por consiguiente varían.

6. La divisa con que se efectúan las cuotas al fondo reglamentario y al presupuesto de la Organización se determina por las Partes Contratantes a proposición del Consejo.

7. A la suma no sufragada por los Miembros de la Organización en el plazo fijado se le impone el 3 % de interés anual.

8. En caso de que algunos Miembros de la Organización no cumplan con sus compromisos financieros en el transcurso de un año, el Consejo resuelve la cuestión acerca de suspender parcial o totalmente los derechos dimanantes de la filiación de los mismos en la Organización.

9. La ganancia proveniente de la explotación del sistema de telecomunicaciones se distribuye entre los Miembros de la Organización en proporción a la suma de sus cuotas. Por decisión de los Miembros de la Organización la ganancia puede ser designada al aumento del fondo reglamentario o a la creación de fondos especiales.

10. Los gastos para mantener a los participantes de las reuniones relacionadas con el cumplimiento de tareas de la Organización, incluso de las sesiones del Consejo, corren a cargo de las Partes Contratantes que comisionan a sus representantes a dichas reuniones.

ARTICULO 16

1. La Organización explota el complejo cósmico, cediendo de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo los canales de telecomunicaciones a sus Miembros y a otros consumidores.

2. Los canales de telecomunicaciones de que dispone la Organización se distribuyen entre los Miembros de la Organización partiendo de sus necesidades en canales. Los canales de telecomunicaciones que rebasan la demanda general de los Miembros de la Organización pueden ser arrendados a otros consumidores.

3. Los canales de telecomunicaciones se conceden a pago según las tarifas determinadas por el Consejo. La magnitud de las tarifas debe coincidir con el nivel de las tarifas mundiales promedio en francos oro.

El pago de las cuentas por los servicios de telecomunicaciones lo determina el Consejo.

ARTICULO 17

1. El presente Acuerdo puede ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, enviando una nota escrita adecuada al gobierno depositario.

La denuncia del Acuerdo por la Parte Contratante entra en vigor una vez finalizado el año fiscal en que caduca el plazo anual desde el día de la notificación al gobierno depositario. La Parte Contratante denunciadora debe pagar en el plazo determinado por el Consejo la suma de las cuotas a ella fijada para el año fiscal en que la denuncia entra en vigor, así como cumplir con los demás compromisos financieros por ella asumidos.

2. La suma de la compensación monetaria de la Parte Contratante denunciadora se determina por el Consejo de acuerdo con la suma de cuotas de dicha Parte Contratante al fondo reglamentario de la Organización, tomando en consideración el desgaste físico y moral de los medios básicos. La compensación monetaria se paga después que el Consejo aprueba el informe de balance presupuestario correspondiente al año fiscal en el cual la denuncia entra en vigor.

ARTICULO 18

1. El presente Acuerdo puede ser anulado con la conformidad de todas las Partes Contratantes.

La anulación del Acuerdo significa la liquidación de la Organización.

El orden de liquidación de la Organización se determina por el Consejo.

2. En caso de liquidarse la Organización, sus medios básicos se venden y a los Miembros de ésta se les paga una compensación monetaria de acuerdo con su parte correspondiente en los gastos capitales para crear el sistema de telecomunicaciones, tomando en consideración el desgaste físico y moral de los medios básicos. Los recursos de circulación existentes, a excepción de la parte designada para cumplir con los compromisos de la Organización, se distribuyen entre los Miembros de la Organización en proporción a las cuotas pecuniarias de hecho transferidas al día de la liquidación de la Organización.

ARTICULO 19

Los idiomas de trabajo de la Organización son el español, el inglés, el ruso y el francés.

El grado de la utilización de los idiomas se decide por el Consejo de acuerdo con las necesidades reales de la Organización.

ARTICULO 20

1. El presente Acuerdo está abierto a su firma hasta el 31 de diciembre de 1972 en la ciudad de Moscú.

El Acuerdo debe ser ratificado. Los instrumentos de ratificación se entregan para su depósito al Gobierno de la URSS, designado como depositario del presente Acuerdo.